

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa que ya se efectuó la entrega inmueble objeto del proceso. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Junio 16 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio dieciséis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 1496

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: LARES GESTION INMOBILIARIA SAS

DDO: MAURICIO ACOSTA VEGA

RAD:763644089003 2020-00469

En escrito presentado el día 8 de junio de 2019, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por LARES GESTION INMOBILIARIA SAS en contra de MAURICIO ACOSTA VEGA la apoderada judicial de la parte demandante, informa que la parte demandada “ha entregado voluntariamente el inmueble arrendado” que fuera objeto del contrato de arrendamiento, solicitando se ordene la terminación del proceso.

Así las cosas, deberá declararse la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por haber desaparecido la causa que dio origen a la demanda, y se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **LARES GESTION INMOBILIARIA SAS** contra **MAURICIO ACOSTA VEGA**, por haber desaparecido la causa que dio origen al mis, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2° NO HAY lugar a condena en Costas.

3° ARCHIVAR las diligencias y **CANCELAR** su radicación.

4°. ORDENASE el desglose de los documentos solicitados, con la constancia respectivas.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Junio 17 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Promiscuo 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3c1388ebcb1e732486038e143128ecc0039ab5fbc526076cf4cc4c9e60e46c

Documento generado en 15/06/2021 10:53:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**